



Universidad Nacional de Córdoba

Expte. 03-86-5455 República Argentina

Rectorado

VISTA la conveniencia de dejar explicitadas las condiciones para que sean reconocidos -a los fines de la bonificación por antigüedad docente- los servicios prestados con carácter "ad-honorem" o como becarios del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (CONICET), del Consejo de Investigaciones Científicas y Tecnológicas de la Provincia de Córdoba (CONICOR) o de organismos similares dependientes de Ministerios de Educación de la Nación de las Provincias;

CONSIDERANDO:

lo establecido en la Resolución n° 449/63 del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, y en el Decreto 8188/59, punto V -insistido por el Decreto 6815/60- que reglamentan el art. 40 de la Ley 14.473 (Estatuto del Docente);

EL H. CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

O R D E N A :

ARTICULO 1º.- Son computables, a los fines de la bonificación por antigüedad docente, los servicios "ad-honorem" que:

- a) encuadren en lo determinado en el artículo 41 y normas complementarias de la Ley 14.473;
- b) cuenten con designación efectuada por autoridad facultada para designar personal rentado en cargos similares;

ARTICULO 2º.- La documentación requerida para solicitar el reconocimiento de esos servicios es la establecida en Resolución del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación n° 449/63.

ARTICULO 3º.- A los fines de la bonificación por antigüedad, los agentes que se desempeñen en un cargo docente de la planta de personal podrán solicitar el reconocimiento -de acuerdo con el punto V del Decreto 8188/59 y el de insistencia n° 6815/60- de lapsos no simultáneos en que hubiera gozado de becas otorgadas por el CONICET, el CONICOR, u organismos similares dependientes de Ministerios de Educación de la Nación o de las Provincias.

ARTICULO 4º.- Para gestionar el reconocimiento precedente deberá presentarse constancia del organismo respectivo sobre el otorgamiento del beneficio, con indicación expresa de fechas de iniciación y terminación y si hubo, o no, interrupciones.

///

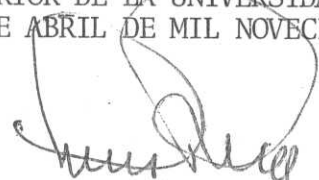
///

ARTICULO 5°.- Comuníquese y archívese.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL H. CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA A VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE.-

///jim.-


Dr. CARLOS H. VICENTE
PROSECRETARIO
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA


Prof. Arq. LUIS A. REBORA
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

ORDENANZA N°:

7-87

Córdoba, 3 de noviembre de 1917.

^{H.C.S.}
Por Res. 278/17, se cumplió lo presente.-

Conste.-

